

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA**

COMUNICACIÓN DE TRÁMITE DE RESTITUCION

Ibagué, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

La Ley 1448 de 2011¹ en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF-, el cual se implementará con observancia a los principios de gradualidad y progresividad, y en el que se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo; y, IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011,² establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, viene adelantando la recolección de información de peticiones. La información requerida tiene que ver con la ubicación geográfica del predio y los hechos constitutivos de violencia que dieron lugar al desplazamiento, elementos indispensables para dar continuidad al trámite de cada caso.

Esta Unidad se permite comunicar a los presuntos **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ARISTOBULO ALDANA**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° **1.607.744**, quien era padre de los señores **OLGA LUCIA ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.238.584 de Bogotá** en el sentido de que se adicione como múltiples solicitantes, a los ciudadanos, **Emperatriz Aldana Perdomo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.613.003 de Ataco, **Gustavo Aldana Perdomo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.405.917 de Bogotá, **Gloria Azucena Aldana Perdomo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.133.897 de Bogotá, **Luz Marina Aldana Perdomo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.037.686 de Bogotá, **Rosa Elena Aldana Perdomo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.790.191 de Natagaima, **Marleny Aldana Perdomo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.133.900 de Bogotá, **Álvaro Aldana Perdomo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.582.623 de Bogotá, **Aldemar Aldana Perdomo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.823.061 de Ataco, **Bernardita Aldana Perdomo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.560.950 de Bogotá, y, abuelo de **Agustín Aldana**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.031.152.780 de Bogotá, **Sandra Milena Cuervo Aldana**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.435.162 de Bogotá, **Javier Portela Aldana**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.186.003 de Florencia, Caquetá, **Esmeralda Repiso Aldana**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.263.143 de Bogotá, reclamantes de las solicitudes de inscripción en el SRTDAF, identificada con **ID 1079834- 1079829**, sobre los predios

¹ Prorrogada y modificada por la ley 2078 de 2021.

² Ibídem.

denominados “**PASTALITO**” y “**LA RUIDOSA**”, ubicado preliminarmente en la vereda **SANTA RITA**, del municipio de **ATACO, TOLIMA**, no obstante, se reporta su fallecimiento en año 2008 y de quien se tiene conocimiento que ostentaba la calidad de **propietario** del predio solicitado en inscripción en el RTDAF; en consecuencia esta Unidad requiere realizar la sucesión procesal conforme lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

En tal sentido, ante la imposibilidad de contactar a los presuntos herederos determinados mencionados y herederos indeterminados, por medio del presente se requiere a las personas relacionadas para que comparezcan con la finalidad de adelantar la referida sucesión procesal ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en cualquiera de nuestras, Para su conocimiento le informamos las direcciones de las Oficinas Territoriales a las cuales se puede acercarse para complementar su petición:

DIRECCIÓN TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	CARRERA 46 NO. 47 – 66, CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL, PISO 7, OFICINA 701
BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 10 NO. 27 - 51, EDIFICIO RESIDENCIAS TENQUENDAMA, TORRE NORTE, OFICINA 201
BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR	CALLE 24 NO. 54 – 21. BARRIO MONTECARMELO
	CARTAGENA	CALLE 8 NO. 8A – 80, EDIFICIO BANCO CAFETERO, PISO 2
CAQUETÁ	FLORENCIA	CARRERA 16 NO. 15 – 70/72
CAUCA	POPAYÁN	CALLE 3 NO. 4 - 52
CESAR - GUAJIRA	VALLEDUPAR	CALLE 16 B NO. 9 – 83, EDIFICIO LESLIE, PISO 3
CHOCÓ	QUIBDÓ	CALLE 21 NO. 4 – 45, BARRIO LA YESQUITA
CÓRDOBA	CAUCASIA	CARRERA 11 NO. 19 – 46, AVENIDA EL PAJONAL
	MONTERÍA	CARRERA 3 NO. 22 – 42, BARRIO CHUCHURUBÍ

GD-FO-14
V.8

	SINCELEJO	CARRERA 18 NO. 25 A – 150 CENTRO
MAGDALENA	PLATO	CARRERA 14 NO 6 - 30
	SANTA MARTA	CALLE 27 NO. 2B – 35, BARRIO EL PRADO
	BARRANQUILLA	CALLE 34 NO 43 – 79, OFICINAS 401, 402, 403, 404 y 405, EDIFICIO BCH
MAGDALENA MEDIO	BUCARAMANGA	CARRERA 33 NO. 35 – 11, EDIFICIO JULIO FLÓREZ
	AGUACHICA	CALLE 5 NO. 33 - 74
	BARRANCABERMEJA	CALLE 49 A NO. 10 – 56
META	VILLAVICENCIO	CARRERA 36 NUMERO 34 A – 145, BARRIO EL BARZAL
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CALLE 10 NO. 20 – 39
NARIÑO	PASTO	CALLE 20 NO. 23 – 56/60, CENTRO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	CALLE 11 NO. 0 – 66, BARRIO LA PLAYA
PUTUMAYO	MOCOA	CALLE 14 NO. 7 – 15, BARRIO OLIMPICO
TOLIMA	NEIVA	CARRERA 5 NO. 21-18
	IBAGUÉ	CARRERA 5 NO. 38 – 04, EDIFICIO COOPERAMOS, PISO 3
URABÁ	APARTADÓ	CARRERA 99 A NO. 99 B – 66/70, BARRIO LA CHINITA
VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO	CALI	CALLE 9 NO 4 – 50, EDIFICIO BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA, LOCAL 109
	PEREIRA	CALLE 20 NO. 6 – 17, CENTRO COMERCIAL ESTACIÓN CENTRAL, LOCAL 302 – 303

Cordialmente,



ALEXA YURANI ROMERO VERJÁN
DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: E. Albarracín

GD-FO-14
V.8